



RESOLUCIÓN No. 32-CGREG -XXVI-VI-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 ibídem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Qué,** el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG-, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 1 de junio del 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó a la Magíster Lorena Tapia Núñez, como Gobernadora de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;



- Que,** mediante resolución No. 17 del 12 de junio del 2018, la Máxima Autoridad del Consejo de Gobierno del régimen Especial de la provincia de Galápagos, delegó al Secretario Técnico, todas las atribuciones constantes en la legislación vigente correspondiente a la Presidenta del CGREG, quedando en este sentido, debidamente facultado para suscribir la presente resolución.
- Que,** el artículo 16 de la LOREG, señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), precisando que el régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, dicha Ley y las normas vigentes sobre la materia; e imponiendo tanto al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos como a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, el deber de mantener una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;
- Que,** el artículo 61 de la LOREG, señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; y, que se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable;
- Que,** el artículo 62 de la LOREG, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 63 de dicha ley, determina que el Pleno del Consejo de Gobierno, previo concurso público, otorgará los permisos de operación turística, mediante la celebración de un contrato



administrativo, que será suscrito por el Presidente del organismo y el adjudicatario ganador del concurso o su representante legal o apoderado; y, contendrá las condiciones que regirán el ejercicio del derecho de operación turística, las cuales serán las establecidas en los pliegos del concurso y en la legislación vigente; agregando, además, que una vez suscrito el contrato, el Pleno del Consejo de Gobierno deberá otorgar la respectiva patente de operación turística al adjudicatario, conforme fuere correspondiente;

Que, la Patente de Operación Turística, es una herramienta jurídica que coadyuva el manejo y administración de la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, dado que en aquella se especifican, entre otros aspectos, el número de inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos, nombre, número de matrícula y capacidad autorizada de la embarcación con la que se ejerce la actividad turística; categoría, puerto y área de operación; así como el itinerario autorizado para el uso de los sitios de visita por partes de los operadores y turistas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, debiendo establecer en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, habida cuenta del rol legal que tradicional y ordinariamente ha cumplido durante décadas la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en la administración, programación, autorización, control y supervisión del uso turístico de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos; y, a la experiencia e información institucional acumulada dentro de ese ámbito, resulta conveniente delegar a dicha entidad el otorgamiento de las patentes de operación turística a las personas naturales y jurídicas que son actualmente titulares de permisos de operación turística, a fin de precautelar la integridad de dichas áreas protegidas y conservar los ecosistemas que las conforman;

Que, mediante informe jurídico de fecha 19 de febrero del 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emitió informe a través del cual recomendó la expedición de la presente resolución;

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 26 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, resolvió delegar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar las patentes de operación turística; y, autorizar a la Presidenta del organismo la expedición del presente instrumento; y,



Que, el numeral 5 del artículo 12 de la LOREG contempla como una de las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno y disponer su ejecución a la Secretaria Técnica.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar las patentes de operación turística, a las personas naturales y jurídicas que actualmente son titulares de permisos de operación turística, para el ejercicio de actividades en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos.

Art. 2.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos ejercerá la delegación contemplada en el artículo anterior, con arreglo a lo establecido en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos; y, demás legislación vigente.

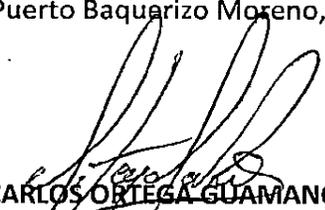
Art. 3.- El titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, responderá por los actos que realice en el ejercicio de la delegación que le ha sido conferida mediante esta resolución, debiendo informar al Pleno del Consejo de Gobierno, a través de su Presidente o Presidenta, cuando le sea requerido, sobre las acciones efectuadas en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, de su ejecución encárguese a la Secretaría Técnica del organismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la presente resolución será también publicada en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 26 de junio de 2018.


ING. CARLOS ORTEGA GUAMANQUISHPE

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS